

de la carretera comarcal 130 de Barbastro a Francia, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado en el recurso trescientos dos mil ciento noventa y nueve de mil novecientos setenta y tres; recurso interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senén, en representación de "Albega, Sociedad Anónima de Construcciones", debemos declarar y declaramos en cuanto a este recurso, al que posteriormente se acumuló el trescientos cuatro mil cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el mismo Procurador en nombre de la repetida Sociedad: Uno, no haber lugar a la modificación presupuestaria solicitada por la parte actora; dos, la resolución del contrato que obligaba a la repetida Sociedad a la construcción de la carretera de Barbastro a Francia por Benasque, trozo de Benarte a Hospital de Benasque, en las condiciones que figuran en el contrato estudiado; tres, la pérdida de la fianza correspondiente depositada por el contratista en la cantidad de un millón novecientos mil pesetas; cuatro, no haber lugar a la indemnización de los daños y perjuicios, sanción impuesta en el recurso correspondiente. Y en definitiva desestimamos los recursos interpuestos en todas sus partes, excepto en lo referente a tal indemnización de daños y perjuicios, por lo que confirmamos las resoluciones impugnadas, excepto en dicho extremo, y a su vez las revocamos en cuanto se opongan a lo dictado en esta sentencia; sin que quepa hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

20564 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.089/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.089/78, interpuesto por don Domingo Valls Masip, contra desestimación tácita de recurso de reposición deducido contra resolución de 23 de octubre de 1975, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la construcción del embalse de Contreras, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas o motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Valls Masip contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco y la recaída tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella entablado, las cuales confirmamos en todas sus partes; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

20565 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.537.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), en grado de apelación, número 51.537, interpuesto por don Julián García Villalobos contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Ma-

drid con fecha 15 de enero de 1978, que confirmó íntegramente el acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid con fecha 31 de mayo de 1974, así como el de 11 de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra este último, mediante cuyos acuerdos, se fijó el justiprecio del piso 3.º exterior izquierda de la calle de Hernani de esta capital, correspondiente a la finca números 27-32, expropiada para las obras del sector de la avenida del Generalísimo en las que la referida finca era parte de las manzanas 5, 6 y 7, polígono B, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Julián García Villalobos, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha quince de enero de mil novecientos setenta y seis, y, en su virtud, fijamos el justo precio de la finca piso exterior izquierda de la casa número veintitrés de la calle de Hernani de esta capital, en la cantidad de seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta y cinco pesetas, a la que deberá sumarse la de treinta y una mil trescientas treinta y ocho pesetas como importe del cinco por ciento de premio de afectación, declarando el derecho del actor a percibir los intereses legales, a razón del cuatro por ciento anual sobre la suma de las dos cantidades antes dichas, a partir del día seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y hasta que le sea abonado el justo precio que ahora se señala; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20566 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.239/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.239/77, interpuesto por don Félix Pérez Mateo, contra resolución de 15 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos en todas sus partes el presente recurso contencioso-administrativo trescientos cinco mil doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Félix Pérez Mateo, en su calidad de tutor de los menores José Carlos, María Yolanda y Federico Francisco Solana Pérez, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de quince de julio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada y computada en la cantidad de tres millones de pesetas, para dichos menores solidariamente, con motivo de accidente de circulación ocurrido el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y tres en la carretera número seiscientos veintitrés de Santander a Burgos, kilómetro doscientos veintinueve coma setecientos, término de Cabañas de Virtus (Burgos), en que fallecieron los padres de los referidos menores, así como contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra aquella resolución, condenando a la Administración a abonar al recurrente la cantidad de tres millones de pesetas, conforme a lo solicitado; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.